

CONVENIO Nro. EMELNORTE-TRB-003-2024.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE S.A., EMELNORTE, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., representada legalmente por el Ing. Robinson Alexander Mejía Arroyo, en calidad de Presidente Ejecutivo, en adelante EMELNORTE; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, representado legalmente por el Ab. César Escobar Vallejos, en calidad de Alcalde, en adelante del GADM-AA. Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan, convienen celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

Los comparecientes de forma conjunta se denominan “*las Partes*”.

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la Republica del Ecuador, en adelante CRE o Norma Suprema, en su artículo 226 señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*
- 2.2 El Art. 264 de la CRE, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; entre estas, **en el número 4**, la de *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en el número 5*, la de *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, define a las empresas como: *entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*
- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en adelante LOSPEE, en el artículo 7, primer y segundo incisos, establece: *Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga*

mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente (...).

- 2.5 El artículo 60ⁱ de la LOSPEE, establece: *Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. / En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. / De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.*
- 2.6 La Disposición General Terceraⁱⁱ de la LOSPEE, determina: *Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con instituciones del sector financiero público la recaudación de pagos para amortizar obligaciones crediticias. Estos valores constarán por separado en factura independiente.*
- 2.7 El artículo 40, inciso primeroⁱⁱⁱ, de La Ley de Defensa del Consumidor, dispone: *Valores de Planillas. - En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.*
- 2.8 El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los servicios sujetos a tasas, señala: *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcaldesa municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) d) Recolección de basura y aseo público.*
- 2.9 De conformidad con la normativa antes citada, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida; por tal razón, el GADMAA expidió la **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.**
- 2.10 Mediante oficio Nro. ARCONEL-DE-2015-1787-OF, de 23 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, remite el *Procedimiento para recaudación: Tasa recolección basura y Tributo cuerpo de bomberos*; y, los modelos de convenios definidos que deben suscribir las empresas distribuidoras y los GADs.
- 2.11 Mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF, de 29 de noviembre de 2017, dirigido a la ex ARCONEL, el ente rector del sector eléctrico especifica *los valores máximos que las*

empresas distribuidoras deberán cobrar por el servicio de recaudación que se presta a los GAD Municipales, de acuerdo a la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias.

- 2.12 Mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, de 14 de diciembre de 2023, dirigido a las empresas eléctricas de distribución, el Ministerio de Energía y Minas emite las *Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2024 - 2025.*; dentro del cual, se han determinado las siguientes directrices: • *Todas las Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD-M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.* • *En el caso de no existir convenios suscritos a la presente fecha o se requiera una revisión en el rubro de la TRB de un convenio previamente suscrito; y, contando con el interés de los GADs, se deberán realizar los procesos y análisis necesarios para determinar la no afectación al Servicio Público de Energía Eléctrica. La resolución de la petición del GAD-M es responsabilidad de la Administración de Empresa Distribuidora, misma que deberá justificar su decisión y poner en conocimiento del Ministerio Rector. Los convenios que apliquen a esta disposición tendrán una vigencia de dos años, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.* • *Adicionalmente se informa que, las Empresas Distribuidoras deberán continuar con su gestión de recuperación de Cartera Vencida, en este contexto se deberá solicitar a los GADs que mantenga haberes por rubros de energía eléctrica y alumbrado público con las Distribuidora, la firma de convenios de pago a fin de poder liquidar estos valores. En este contexto, este documento será anexo al convenio por motivo de recaudación de TRB.* • *En referencia al servicio que presta la Empresa Eléctrica de Distribución por la recolección de la Tasa de Recolección de basura, referente a sus gastos administrativos, se mantiene vigente lo establecido en el Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF de fecha 29 de noviembre de 2017.* • *La Empresa Eléctrica o Unidad de Negocio que se encuentre en el proceso de migración al Sistema Único Comercial SAP, deberá prever la actualización de los convenios de TRB, he informar oportunamente al GAD de este proceso. En este contexto los valores de la TRB deberán ajustarse con base a la realidad de la nueva metodología de cálculo. Estos convenios deberán cumplir lo establecido en Artículo 60 de la LOSPEE y su vigencia no podrá ser mayor al 31 de diciembre de 2025.* • *La ARCERNNR realizará el control del cumplimiento del artículo 60 de la LOSPEE; el control se lo deberá realizar a las Empresas Eléctricas y Unidades de Negocios de CNEL que dispongan y estén por migrar al Sistema Único Comercial SAP; y, se solicita mantener informado a este Ministerio sobre los avances realizados.* • *Adicional, hago referencia a la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, con registro oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, por lo que me permito solicitar se realicen los procedimientos y gestiones necesarias; con base a la norma y en el contexto de los convenios de TRB, para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información.*
- 2.13 Con oficio No. GADM-AA-A-CE-2023, de 14 de diciembre 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, expresa su interés para la renovación del convenio interinstitucional con EMELNORTE.
- 2.14 Mediante memorando Nro. EMELNORTE-DC-2024-0026-MM, de 08 de enero de 2024, el Ing. Jairo Mauricio Boada Benavides, Director Comercial, encargado, de EMELNORTE, bajo su exclusiva responsabilidad, emite el informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio, en los siguientes términos: «(...) mediante las diversas regulaciones emitidas por la Agencia

de Regulación y Control como por ejemplo Regulación 03-12 y Regulación 03-14, siempre ha quedado claro que existen espacios separados en la factura detallando lo que corresponde a venta de energía o ingresos de la empresa y valores de terceros tales como impuesto a los bomberos y tasas de recolección de basura. Los clientes que están catastrados o registrados en nuestra base de datos serán objeto de facturación de la tasa de basura, siendo así, los clientes que se vayan incorporando en calidad de nuevos servicios también serán considerados. Los rubros o valores determinados como tasas no están indexados a las tarifas del servicio público de energía eléctrica, es decir no dependen del valor del consumo de energía eléctrica, toda vez que los valores considerandos por el GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE son valores fijos, siendo estos: Costos Operativos. -EMELNORTE cobrará por el servicio de recaudación de tasa de recolección de basura el valor de 0,10 centavos de dólar mensuales por usuario de tasa de recolección de basura según lo dispuesto mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF, mediante el cual se fija el valor según el tipo de GAD (grande, pequeño o mediano), en base a la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias. Comparecientes. - El convenio solicitado será firmado por el Señor ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, Abogado César Escobar Vallejos y el señor Presidente Ejecutivo de EMELNORTE S.A., Ingeniero Robinson Mejía. Vigencia del convenio o renovación. De acuerdo con el documento Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-1240-OF el convenio tendrá una duración de dos años (hasta diciembre 2025) Lineamiento 2024.- Mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-1240-OF, emitido el 14 de diciembre de 2023, el Ministerio de Energía emitió los nuevos lineamientos con respecto a los convenios de tasa de basura, documento que en su parte medular señala: Lineamientos y Directrices para los convenios por motivo de tasa de recolección de basura TRB en el año 2024 y 2025. Con base a lo expuesto, se solicita a las Empresas Eléctricas de Distribución, cumplir con las siguientes disposiciones: Todas las Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, previo interés del GAD-M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una vigencia de dos años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025. Cartera vencida o cumplimiento de pagos. Una vez revisada nuestra base de datos del sistema comercial SAP CIS/CRM, se determina que el GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE a través del sistema pagos ESIGEF, realiza los pagos por el servicio de energía eléctrica en forma mensual. Al momento tiene pagos pendientes única y exclusivamente del mes de diciembre 2023, mismos que no constituyen cartera vencida. Migración de datos a nuevo Sistema Comercial. Además, me permito certificar que los valores de la tasa de recolección de basura se ajustan a la realidad de la nueva metodología de cálculo que exige el Sistema Único Comercial SAP por tanto no será necesaria la actualización de los convenios, ni informar al GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE sobre este proceso. Pedido. - Con todo lo antes expuesto, solicito se proceda con la RENOVACION del convenio interinstitucional entre el GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y EMELNORTE S.A, para la recaudación de la tasa de basura a través de las facturas de energía eléctrica para el período enero 2024 a diciembre 2025. Considerando que el lineamiento emitido por el MEM es mandatorio y hace alusión a la RENOVACION en los mismos términos que el convenio anterior, no se adjunta ordenanza, socialización, etc, puesto que los valores a ser recaudados por conceptos de tasa de basura no se han modificado (...)).

TERCERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación, por parte de EMELNORTE, de las tasas por el servicio de recolección de basura. El valor de la tasa por el servicio de recolección de basura será el estipulado en **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, legalmente sancionada y debidamente promulgada.

Por lo que el GADM-AA, de forma expresa autoriza a EMELNORTE, proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE EMELNORTE:

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de EMELNORTE, las tasas por el servicio de recolección de basura, mediante la emisión de un comprobante de pago separado de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al GADM-AA, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de EMELNORTE.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de tasas por el servicio de recolección de basura, en la cuenta bancaria dispuesta para el efecto.
- 4.1.5 Emitir y entregar al GADM-AA, la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.6 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de tasas por el servicio de recolección de basura, mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.
- 4.1.7 Notificar al GADM-AA mensualmente, hasta el quince (15) de cada mes, sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios con la entrega de la información para el trámite de cobro correspondiente por parte del GADM-AA, esta notificación estará a cargo de la Jefatura de Recaudación.
- 4.1.8 Notificar oportunamente al GADM-AA, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa por el servicio de recolección de basura, la notificación estará a cargo de la Jefatura de Recaudación.
- 4.1.9 Elaborar y presentar un informe trimestral al MEM, sobre el estado de los convenios, los valores recaudados y variaciones; y, cualquier alerta que se pueda presentar por estos procesos. La elaboración y presentación del informe le corresponde a la Dirección Comercial.

4.2 DEL GADM-AA:

- 4.2.1 Recibir semestralmente la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales del servicio eléctrico por parte de EMELNORTE.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice EMELNORTE de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.
- 4.2.3 Realizar una campaña de socialización a la ciudadanía en general sobre el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura.
- 4.2.4 Facturar los valores por concepto de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura, a los consumidores, previa presentación del comprobante de pago emitido por EMELNORTE.

QUINTA. - PLAZO: Conforme a lo establecido por el Director Comercial en el memorando Nro. EMELNORTE-DC-2024-0026-MM, de 08 de enero de 2024, el presente Convenio tendrá

validez desde el 01 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la fecha de su suscripción.

SEXTA. - RENOVACIÓN: El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS: Por acuerdo entre las partes, EMELNORTE cobrará un precio de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (Ctvs. 0,10), mensualmente por Usuario por el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura, según la autorización emitida mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF, de 29 de noviembre de 2017, y la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias, que se encuentra como anexo al oficio referenciado, determinando al GADM-AA como PEQUEÑO, la diferencia será transferida en forma oportuna e intacta al mes posterior de la recaudación a la Cuenta Bancaria dispuesta para el efecto a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

El costo generado por el servicio de recaudación comprendido para el periodo 2024-2025, se enmarca en lo dispuesto en el oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF.

Los valores recaudados serán transferidos oportunamente una vez que se suscriba este instrumento legal.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan como Administrador a EMELNORTE (Jefatura de Recaudación); y, como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GADM-AA, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE: Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

EMELNORTE:

Calle Juan M. Grijalva 6-54 y Olmedo.

Teléf.: 062-950490

E-mail: recaudacion@emelnorte.com

GADM-AA:

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga.

Teléf.: (+593) 062 991670

E-mail: municipio@antonioante.gob.ec

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica.

Las partes establecen que la fecha de suscripción del presente convenio, es la fecha de la última firma electrónica estampada al pie del presente instrumento.



ROBINSON ALEXANDER
MEJÍA ARROYO

Ing. Robinson Alexander Mejía Arroyo
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMELNORTE S.A.



CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ⁱ Reformado por el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (R.O. 514-2S, 21-VI-2019).

ⁱⁱ Reformado por el artículo 12, número 1 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (R.O. 150-2S, 29-XII-2017); y, por la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (R.O. 514-2S, 21-VI-2019).

ⁱⁱⁱ Reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

